



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente expediente a efectos de resolver la solicitud de relevó presentada por el auxiliar de la justicia SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, quien fue designado como liquidador dentro del presente trámite judicial.

Sea lo primero acotar, que el Decreto 772 del 03 de junio de 2022, sustento para elevar la petición de relevó y *“Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”*, al día de hoy no se encuentra vigente, ello toda vez que el Art. 17 de la precitada normatividad señala: *“Vigencia. El presente Decreto Legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición, salvo lo indicado en el Art. 3 del presente Decreto Legislativo.”*, de manera que al ser su fecha de expedición 03 de junio 2020, es evidente que al día de hoy, esto es, 11 de julio de 2022, ya transcurrieron los dos años determinados en la propia normativa, implicando como se dijo, que no tenga efecto alguno su articulado, salvo el Art. 3, que trata del uso de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial, el cual como se observa no refiere al tema del límite de procesos de insolvencia que puede adelantar un liquidador, de manera que la petición de relevó del nombramiento realizado con base en la precitada norma, se configura improcedente.

Conforme a lo expuesto, es necesario acudir a las normas generales que tratan el tema para determinar si es viable la solicitud de relevó elevada por el auxiliar de la justicia tantas veces citado.

Al respecto, encuentra esta instancia que el Decreto 2130 de 2015 *“Por la cual se modifican y adicionan normas en materia de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo Decreto 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones”* en su Art. 2.2.2.11.3.9, señala a su tenor literal:

“La designación en el cargo de promotor, liquidador o agente interventor se le comunicará al auxiliar de la justicia el día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto de designación mediante oficio, el cual será remitido a la dirección del domicilio o al correo electrónico que éste hubiere indicado en el formato electrónico de hoja de vida. De esta actuación se dejará constancia en el expediente.”

Los cargos de promotor, liquidador o agente interventor son de obligatoria aceptación. El auxiliar de la justicia designado tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención. En el evento en que el auxiliar designado acredite una circunstancia de fuerza mayor que le impida asumir el cargo dentro del plazo inicialmente fijado, el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención podrá prorrogar el término para la posesión por un plazo igual al inicial...

Por su parte el Decreto 26177 de 2012 “Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones”, establece en su Art. 47 lo siguiente:

“Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.”

Ahora bien, el Art. 67 de la Ley 1116 de 2006, que es citado en la norma transcrita, determina que una misma persona podrá actuar como liquidador en varios procesos, sin exceder de tres en que pueda actuar en forma simultánea, limitante que como se establece en las normas transcritas, no es aplicable al proceso de insolvencia de persona natural, como el que ocupa la atención de esta instancia.

Conforme a la anterior normatividad, es evidente que al día de hoy, el cargo de liquidador es de obligatoria aceptación, siendo así, se requerirá al señor SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, quien fue designado como liquidador en este asunto mediante auto del 28 de octubre de 2021, para que proceda de conformidad con lo determinado en párrafos precedentes, esto es acepte y se poseione en tal calidad y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

De otra parte, en consideración a lo manifestado por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA, antes Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca, en email enviado a esta oficina judicial el 22 de Marzo hogaño reposante en el archivo No. 56 del cuaderno 1 del expediente digital, y de acuerdo con lo ordenado en proveído de fecha 28 de Octubre de 2021, por medio del cual se dio apertura a la liquidación del patrimonio de la señora GLORIA MARIA DUARTE DIAZ, este despacho **ORDENA INCORPORAR** a este expediente, el proceso ejecutivo que se encuentra asociado al link digital “56J6cmFloridaRemiteExpediente”, conforme lo establecido en el numeral cuarto del Art. 564 del C.G.P., con radicado número 68276-4189005--2021-00068-00, en el que es Demandante: FUNDACION MUNDIAL DE LA

MUJER y Demandado: GLORIA MARIA DUARTE DIAZ y otro, adelantado en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, para que proceda inmediatamente a aceptar y posesionarse del cargo de liquidador designado en el presente asunto, en la medida que es obligatoria la aceptación del mismo conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia, so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que adelante e investigue la conducta desplegada por el precitado auxiliar de la justicia. Líbrese y remítase por secretaria el oficio respectivo.

SEGUNDO: INCORPORAR a este expediente, el proceso ejecutivo que se encuentra asociado al link digital "56J6cmFloridaRemiteExpediente" del expediente digital, conforme lo establecido en el numeral cuarto del Art. 564 del C.G.P., con radicado número **68276-4189005-2021-00068-00**, en el que es Demandante: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER y Demandado: GLORIA MARIA DUARTE DIAZ y otro, que fuera adelantado en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, antes Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca, con fundamento en las consideraciones de este proveído.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca537ec2676526ddac5d37659f1abdef62621350d41c03dfb1348cd0dec6f744**

Documento generado en 11/07/2022 03:03:23 PM

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.70 del 12 de julio de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>